



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE
ANTIGUOS ALUMNOS DE LA
“ESCUELA DE FORMACIÓN PROFESIONAL”
Y DEL
“I.E.S. ALHAMILLA”
DE ALMERÍA**

**ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS
“SAN JUAN BOSCO – ALMERIA”**

Rev. F: Mayo 2017

ÍNDICE

CAPÍTULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II.-

DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO III.-

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO IV.-

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

CAPÍTULO V.-

RÉGIMEN ECONÓMICO

CAPITULO VI.-

- DISOLUCIÓN**
- DISPOSICIÓN ADICIONAL**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación **ASOCIACIÓN DE ANTIGUOS ALUMNOS "SAN JUAN BOSCO - Almería"**, que congrega a los Antiguos Alumnos de la Antigua Escuela de Formación Profesional y a los Antiguos Alumnos del actual I.E.S. Alhamilla de Almería, se constituye una Asociación al amparo de la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2.- FINES.

Esta asociación tiene como fines:

1. Fomentar y promocionar las relaciones personales y sociales entre sus miembros.
2. Facilitar, en la medida que sea posible, la inserción laboral de los antiguos alumnos.
3. Realizar actividades culturales, recreativas y de formación, que fomenten la acción cooperativa y el trabajo en equipo.
4. Servir de vínculo de relación entre el actual I.E.S. y su entorno, difundiendo y promocionando las actividades que se programen.
5. Cooperar con otras asociaciones autonómicas con fines u objetivos análogos, así como la posibilidad de formar parte de Federaciones.
6. Celebrar cronológicamente los eventos y festejos que procedan, según los criterios que acuerden los socios en cada caso (aniversarios de constitución de la Escuela, San Juan Bosco, cumpleaños de las promociones, etc.).
7. Cualquier otra finalidad, siempre lícita, que resulte compatible con las anteriores y con el objetivo de crear un buen ambiente de solidaridad y convivencia entre los socios.

Artículo 3.- ACTIVIDADES.

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

1. Gestión y mantenimiento de la página Web de la asociación.
2. Organización de cursos, conferencias, talleres y cualquier otro tipo de actividad formativa; dirigida tanto a los antiguos alumnos, a los del año en curso y a padres.
3. Organización de encuentros de AA. AA. de la misma promoción, especialidad u otro concepto que proceda.
4. Realización de viajes, excursiones actividades deportivas y de esparcimiento.
5. Elaboración y puesta en marcha de estudios, informes y proyectos sobre las necesidades de formación.
6. Gestionar ante los Órganos competentes la realización de Cursos de Formación Continua, con la finalidad de cumplir con lo previsto en el Art. 2 de estos Estatutos.
7. Cooperación con los órganos de gobierno de la Asociación y del I.E.S. Alhamilla, en cuantos asuntos sea requerida por ellos.

Artículo 4.- DOMICILIO Y ÁMBITO.

La Asociación establece su domicilio social en Almería, C/ Federico García Lorca N.º 130, CP.04005, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es en el de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de que ocasionalmente pueda desarrollar acciones en todo el territorio nacional o en el extranjero.

Artículo 5.- DURACIÓN.

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución será competencia de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: CLASES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 6.- PERTENENCIA.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellos antiguos alumnos que hayan realizado un mínimo de DOS cursos lectivos en la Escuela de Formación Profesional de Almería, Institución Sindical de Formación Profesional de Almería, y/o en el I.E.S. Alhamilla de Almería, que tengan interés y capacidad de obrar en el desarrollo de los fines de la Asociación.

El Antiguo alumno interesado en pertenecer a la Asociación solicitará al presidente de la misma el alta como socio, lo que conlleva inexcusablemente la aceptación de los presentes Estatutos, reglamentos internos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno.

Artículo 7.- CLASES DE SOCIOS.

1.- Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva, quienes los nombrará bien a título propio o a propuesta de algún socio. En todo caso los requisitos precisos para estos nombramientos se definirán en un documento específico que formará parte del “**Manual de Régimen Interior**”

2.- La Asociación dispondrá de una relación actualizada de sus asociados.

Artículo 8.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS.

Los socios tendrán los siguientes derechos:

1. Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

2. Exigir que los órganos de gobierno de la Asociación ajusten su actuación a las disposiciones legales y reglamentos que sean de aplicación.
3. Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
4. Participar en las Asambleas con voz y voto.
5. Ser electores y elegibles para cargos directivos.
6. Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
7. Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la asociación.
8. Exponer a la Junta Directiva las proposiciones, críticas, quejas o reclamaciones que procedan.

Artículo 9.- OBLIGACIONES.

Los socios tendrán las siguientes obligaciones:

1. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
2. Abonar las cuotas que se fijen.
3. Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
4. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 10.- DE LOS SOCIOS DE HONOR

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de lo previsto en los apartados 2 y 4 del artículo anterior. Asimismo, se atenderán a lo que se estipule en el Manual de Régimen Interior.

Artículo 11.- PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

1. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Secretaría de Junta Directiva.
2. Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.
3. Para la pérdida de la condición de socio por la causa definida anteriormente, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada, tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.
4. En el supuesto de separación del socio se requerirá en todo caso la ratificación de la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 12.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACION.

La Asociación tendrá los siguientes órganos básicos:

- Asamblea General de Socios
- Junta Directiva.

Artículo 13.- ASAMBLEA GENERAL.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los socios presentes en la misma y según se regula en estos Estatutos. La Asamblea General es depositaria de la máxima autoridad y le corresponden todas las facultades y atribuciones que no estén prevista en los Estatutos o expresamente asignadas a la Junta Directiva.

Adoptará sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea podrá tener carácter ORDINARIO ó EXTRAORDINARIO, y en tal caso serán convocadas en la forma que se indica en los Estatutos.

Artículo 14.- CONVOCATORIA DE ASAMBLEAS

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud de un número de socios no inferior al 10 por 100.

Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar, al menos quince días naturales.

La convocatoria deberá contener los siguientes datos como mínimo:

- Orden del Día,
- Lugar de celebración,
- Fecha y hora de su celebración, en primera y segunda convocatoria, debiendo mediar entre la hora de primera convocatoria y la segunda, un plazo de al menos una hora de tiempo.

Esta información escrita quedará expuesta en el tablón de anuncios, si lo hubiere.

La Secretaría de la Asociación enviará a los socios las convocatorias a través de Correo Electrónico, no siendo válido la comunicación telefónica.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Artículo 14.a). - DELEGACIÓN DE VOTO.

Aquellos socios que no puedan asistir a las reuniones asamblearias podrán delegar su voto en otro socio asistente, que actuará en representación del ausente votando cuando le corresponda,

a favor, en contra o abstención en el tema a tratar. La delegación de voto deberá realizarse por escrito, según se especifique en el Manual de Régimen Interior y entregarse al secretario antes de iniciarse la Asamblea.

Artículo 15.- ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.

Se reunirá con carácter ordinario una vez al año dentro del primer trimestre, para tratar de los asuntos de su competencia, tales como:

- a) Informar de la gestión de la Junta Directiva, presentando a los socios la Memoria Anual, la Liquidación de Cuentas del ejercicio anterior y el Presupuesto para el siguiente.
- b) Exponer los proyectos y Programa de Actividades para el siguiente ejercicio.
- c) Atender las sugerencias de los socios en el apartado de "Ruegos y Preguntas" haciéndose el seguimiento y las gestiones que procedan por parte de la Junta Directiva.

Artículo 16.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.

La Asamblea General Extraordinaria se podrá convocar cuantas veces sea preciso para tratar de los siguientes asuntos:

- Modificación de los Estatutos.
- Cambio de domicilio.
- Elección o renovación de la Junta Directiva.
- Destitución de la Junta Directiva mediante el Voto de Censura o reprobación de algún directivo según se determine en el Manual de R.I.
- Disolución de la Asociación.
- Fusión de la Asociación con otras del mismo tipo y fines.
- Cualquier otro asunto de gran interés o trascendencia para la Asociación o para la Sociedad.

Artículo 17.- JUNTA DIRECTIVA.

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva que compuesta por los siguientes cargos:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales (en número de seis)

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán honoríficos, es decir, no percibirán remuneración alguna. Éstos serán designados o revocados por la Asamblea General Extraordinaria.

La Junta Directiva velará para preservar y proteger convenientemente los datos personales de los socios a fin de cumplir con lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 18.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá al menos una vez al mes o cuantas veces lo determine su Presidente o a propuesta de dos miembros de dicha Junta. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros, y sus acuerdos tendrán validez si son aprobados por mayoría simple, en caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Las reuniones de la Junta Directiva deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al Orden del Día. La asistencia es obligatoria, en caso de no poder asistir, se comunicara previamente al Presidente.

Artículo 19.- DURACIÓN DE LOS CARGOS.

Los cargos de la Junta Directiva tendrán una duración de CUATRO (4) años, pudiendo ser reelegidos sus miembros al finalizar el mandato si así lo estima la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 20.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Dichas funciones serán al menos las siguientes:

1. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación.
2. Gestionar o colaborar en la localización de posibles puestos de trabajo que puedan ser de interés para los socios que estén en vida laboral pendientes de este recurso.
3. Contactar con organismos oficiales (Oficinas de empleo, Grandes empresas, Pymes, etc.) para recabar información sobre lo expuesto en el epígrafe anterior.
4. Crear la página Web de la Asociación, actualizándola convenientemente con los datos que se vayan disponiendo.
5. Convocar y fijar la fecha de celebración de las Asambleas Generales.
6. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
7. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
8. Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la asociación.
9. Colaborar en la elaboración (consensuada) de la Memoria Anual.
10. Redactar y elaborar, para el Manual de Régimen Interior, aquellos procedimientos que procedan en cumplimiento con estos Estatutos.
11. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20.a). - MANUAL DE REGIMEN INTERIOR (MRI)

- El Manual de régimen interno es un compendio de especificaciones y procedimientos los cuales van encaminados a aclarar, ampliar o identificar de forma más detallada aquellas acciones, actividades o cuestiones que requieran una mejor precisión, siempre en cumplimiento con los Estatutos. Por lo tanto, dichos documentos, en ningún caso podrán ser contrarios al contenido estatutario, siendo la Junta Directiva la responsable de redactar los procedimientos, con el Vº Bº del Presidente, que considere precisos con la finalidad de mejorar el funcionamiento de la Asociación desde el punto de vista de su gestión.
- En los temas relacionados con el control y gestión económica, la Junta Directiva establecerá y emitirá un documento donde se indique quienes serán los responsables del equipo de gobierno que, de forma mancomunada, sean los autorizados para realizar operaciones financieras en relación a las cuentas bancarias de la asociación, para lo que se requerirá un mínimo de DOS firmas autorizadas de las cuales una al menos sea la del Tesorero.
- El MRI estará a disposición, tanto de la Junta Directiva como de los socios para su consulta.

CAPÍTULO IV

DEL PRESIDENTE Y DEMÁS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 21.- EL PRESIDENTE.

La Presidencia es el órgano ejecutivo de la Asociación, ostenta su representación legal y ejecuta los acuerdos de la Junta Directiva por lo que tendrá las siguientes atribuciones:

1. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
2. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren las Asambleas Generales y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de unas y otras.
3. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
4. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
5. Nombrar provisionalmente cargos en la Junta Directiva, que por renuncia u otros motivos se produzcan de forma imprevista, informando a los socios de dicha acción en la próxima Asamblea General.

Artículo 22.- EL VICEPRESIDENTE.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia las funciones de sustituir al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo sus mismas atribuciones. Ayudará al Presidente en sus cometidos y en las funciones que el mismo delegue.

Artículo 23.- EL SECRETARIO.

Corresponde a quien ostente la Secretaría las siguientes funciones:

1. Cursará, en nombre del Presidente las convocatorias de las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
2. Actuará como Secretario en las distintas sesiones o reuniones.
3. Expedirá certificaciones con el visto bueno del Presidente.
4. Llevará los libros de la asociación legalmente establecidos (excepto de contabilidad) y el fichero de asociados.
5. Custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos inscribibles, a los Registros correspondientes; así como el cumplimiento de las obligaciones documentales, en los términos que legalmente correspondan.
6. Así mismo el Secretario redactará las actas de cada reunión de la Junta Directiva y de las Asambleas Generales.
7. Gestionará la Memoria Anual del ejercicio concluyente según los acuerdos adoptados y con la colaboración de todos los miembros de la Junta Directiva, la cual será sometida a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 24.- EL TESORERO.

Corresponde a quien ostente la Tesorería las siguientes funciones:

1. Recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a las Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente.
2. Gestionará con las entidades bancarias cuanto sea preciso para el control de los fondos y de los movimientos de las cuentas a nombre de la Asociación, haciendo un especial seguimiento a los ingresos de cuotas de socios.
3. Colaborará con el Presidente en la gestión de apertura y/o cierre de cuentas bancarias que procedan a nombre de la asociación según los acuerdos tomados en JD.
4. Llevará los libros y las cuentas de la Asociación presentándola, con su firma, a la Junta Directiva y, en su momento, a la Asamblea. Estos libros podrán estar formateados según procesadores informáticos.
5. Preparará los Balances del ejercicio concluyente (Ingresos y Gastos) y el Presupuesto del próximo ejercicio, para su estudio por la Junta Directiva y aprobación en la Asamblea General Ordinaria.

Artículo 25.- DE LOS VOCALES.

- Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, asistiendo a las reuniones que se les convoque, aportando sus opiniones y voto cuando se les requiera.
- Tendrán también la misión de realizar las funciones a las que se les encomiende, como delegados de la asociación, en comisiones de trabajo o gestión específica para las que sean designados informando al presidente del resultado de dichas gestiones.

CAPÍTULO V
REGIMEN ECONÓMICO

Artículo 26.- RECURSOS ECONÓMICOS.

La Asociación en su constitución, carece de fondo social.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación en cumplimiento con el Art. 2 de estos Estatutos, serán los siguientes:

- a) Cuotas de los socios.
- b) Subvenciones o donativos que les sean concedidos por Organismos Públicos.
- c) Aportaciones voluntarias de personas físicas o jurídicas.
- d) Cualquier otro recurso lícito, tanto material como económico.

CAPÍTULO VI
DISOLUCIÓN

Artículo 27.- DISOLUCIÓN.

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin, con arreglo a lo dispuesto en el Art. 16 de los presentes Estatutos.

En este caso se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y, si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente LEY 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía.